Conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, y en aras de acatar los principios que rigen la contratación estatal, se elabora el presente estudio previo en el cual se analiza la conveniencia y oportunidad a contratar.

1. DEFINICION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD QUE EL INSTITUTO PRETENDE SATISFACER:

En virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado, el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de estos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores, se infiere de los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban realizarse a favor de los intereses comunales.

Para lograr dicho objetivo, se debe procurar por una contratación eficiente y trasparente, que pueda garantizar al colectivo la materialización de políticas públicas que se encuentran enmarcadas, para el caso de la cultura y el turismo, en leyes como la 397 de 1997 que establece sus pilares fundamentales así: *1) Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2) La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3) El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. 4) En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales. 5) Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.*

En virtud de lo expuesto y a fin de garantizar no solo los derechos fundamentales de los asociados sino la aplicación y materialización de las leyes del orden nacional (Ley 397 de 1997), el **Honorable Concejo de Manizales**, en ejercicio de las atribuciones conferidas

por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia 1991, artículo 156 numeral 6°del Decreto – Ley 1333 de 1986, artículo 69 y siguientes de la Ley 489 de 1998, parágrafo 1° del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, y por medio del **Acuerdo No. 491 del 02 de abril de 2001**, reestructura la Empresa de Fomento y Turismo de Manizales, Empresa Industrial y Comercial del Estado, convirtiéndola en Establecimiento Público, descentralizado, del Orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio e independiente, denominándolo **Instituto de Cultura y Turismo de Manizales (ICTM),** el cual tiene como objeto principal promover, desarrollar, adoptar y ejecutar, de manera articulada y en coordinación y cooperación con las demás secretarías del municipio, y a través de planes, programas y políticas públicas el fomento, la conservación, el desarrollo, la creación e investigación de la cultura, las artes, el patrimonio cultural, los escenarios públicos, el turismo de Manizales, entre otros no menos importantes.

En el artículo 4°del citado Acuerdo se estableció cómo funciones principales del ICTM las de *"(…) … contribuir a la conservación y desarrollo de la cultura y el turismo y a la creación de una adecuada conciencia de los valores culturales, artísticos y turísticos del municipio…(…)"* así como las de *"(…)… velar por la valoración, protección y difusión del patrimonio cultural de Manizales, conforme a la definición de patrimonio cultural que establece el artículo 4 de la Ley 397 de 1997…(…), "(…)… Desarrollar los planes y programas de carácter turístico y cultural que sean aprobados por el Gobierno Municipal y adelantar las gestiones oficiales para su realización…(…)"* tal y como sucede con el actual plan de Desarrollo 2020-2023 *"MANIZALES + GRANDE"* adoptado mediante el Acuerdo No. 1053 del 4 de junio de 2020 que estableció en su Línea Estratégica 1*: "CIUDAD DEL DESARROLLO HUMANO CON EQUIDAD"*, Programa 4: "POTENCIAR EL DESARROLLO, EL PATRIMONIO Y PROSPERIDAD CULTURAL", en el cual encontramos la siguiente Meta Producto: Desarrollar un programa al año para la apropiación patrimonio cultural en la ciudad. Seguidamente, el citado artículo 4° señala que se debe procurar porque *"(…) … los beneficios de la cultura estén al alcance del mayor número de personas, a través de adecuados medios de formación, expresión y divulgación… (…)", "(…) realizar eventos y actividades turísticas y culturales para obtener recursos destinados a cumplir con el objeto social de la entidad…(…)"* y ***"(…)… ORGANIZAR, DESAROLLAR Y CELEBRAR LA FERIA ANUAL DE MANIZALES…(…)",*** entre otra no menos importantes.

Así pues, como objetivo general del Instituto de Cultura y Turismo de Manizales se encuentra el de fortalecer el sentido de pertenencia y valoración de la ciudadanía hacia el patrimonio histórico y cultural de la ciudad a través de la realización y ejecución de actividades propias del sector cultural y turístico de gran importancia e impacto, como lo es el caso de la **FERIA DE MANIZALES ®** que se constituye en el activo intangible más valioso del ICTM y por el cual debe desplegar actividades necesarias para protegerlo y generar valor a dicha actividad cultural.

Es por eso que la CORPORACIÓN CULTURA JÓVEN, constituida desde hace 13 años, y la cual cuenta dentro de su objeto social con la capacidad de gestionar, promover, planear, difundir y ejecutar actividades en diferentes campos, entre ellos el cultural, presenta al Instituto de Cultura y Turismo, la propuesta de realizar un evento denominado

"NOCHE ROMANTICA". Es de resaltar que cada uno de los eventos de la Feria de Manizales son pensados en el disfrute de los ciudadanos y visitantes quienes llegan a la Capital de Caldas para vivir de una experiencia memorable, a través de actividades de alta calidad. La Feria de Manizales, Patrimonio Cultural de la Nación, es el principal evento festivo de Manizales y Caldas y como tal, la misión de la Entidad es preservarla y tratar de mejorarla con el paso de los años.

Por supuesto los artistas reconocidos juegan un doble papel: atraer a los públicos para que estén en los eventos de Feria e impulsar a los artistas locales quienes tienen la posibilidad, no sólo de observarlos como modelo a seguir, sino también de compartir tarima (en algunos casos) ofreciéndoles una ventana comercial importante.

Escenarios como la Plaza de Bolívar, la Media Torta de Chipre, Parque Ernesto Gutiérrez, Barrios, veredas, escenarios no convencionales, entre otros, alojan programación de alto nivel e integradora para todos los estratos socioeconómicos. Los artistas son parte vital de la Feria y así lo ha entendido el Instituto de Cultura y Turismo que, en cada versión de la feria, se esfuerza por tener parrillas de programación atractivas para la ciudad y para el propio evento, a la que se integran nuestros artistas locales.

Existen eventos en el terminal de transporte, cárcel de varones, cárcel de mujeres, parque del agua, parque de la mujer, monumento los colonizadores que hacen de este escenario un espacio incluyente y con programación de gran calidad en el marco de la Feria de Manizales.

En el caso puntual del Escenario de Media torta de Chipre, desde la entidad se pensó en una programación musical diaria, con la cual la ciudadanía pueda disfrutar. El día 6 de enero se pretende tener el evento de la NOCHE ROMANTICA, en la cual se presenten los artistas Fausto, artista con trayectoria internacional y con éxitos en su carrera música, así mismo en el evento se contará con la presencia de los artistas, Yo me llamo Camilo Sexto, Yo me llamo Tormenta, Alex Cardenas y Retro Club Music.

1. Entendiendo que media torta de chipre, es uno de los escenarios principales de la Feria de Manizales, es consecuente contar con artistas nacional de renombre y reconocimiento.

2. Debido a que por la temporada de Fin de Año, se realizan diversas Ferias en el País, también era pertinente contar con un artista que tuviera disponibilidad de agenda.

3. El valor de la presentación, $25´000.000, es una cifra estándar en el medio artístico, así mismo y en contraprestación el artista, ofrecerá la interpretación musical de grandes éxitos del repertorio de cada uno de los artistas a presentarse en un show que tendrá una duración de 5 horas aproximadamente.

De acuerdo con lo anterior, el Instituto de Cultura y Turismo requiere la contratación de una persona natural o jurídica que acredite experiencia en el Sector Público y/o privado en la preproducción y producción de eventos artísticos y culturales, con el fin de: prestar el servicio de apoyo a la gestión del instituto de cultura y turismo de Manizales en las actividades de planeación, organización, producción, desarrollo y ejecución del evento Noche Romántica, de acuerdo con las fechas, horas y lugares establecidos por la entidad, según programación, en el marco de la 65 feria anual de Manizales 2022.

Para esos efectos, se adjunta la certificación expedida por el Secretario General del ICTM, en la que se hace constar que, en la planta de cargos, no se cuenta con el personal suficiente para cumplir las actividades que más adelante se describen.

Por lo anterior, se requiere adelantar un proceso, que conlleve a la celebración de un contrato de Prestación de Servicios, a través del cual pueda adquirirse dicho servicio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES EN LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL EVENTO NOCHE ROMANTICA, DE ACUERDO CON LAS FECHAS, HORAS Y LUGARES ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD, SEGÚN PROGRAMACIÓN, EN EL MARCO DE LA 65 FERIA ANUAL DE MANIZALES 2022.

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones para la presente vigencia así:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
82151704	Servicios de musicos	cultura

Clase de Contrato: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión
Lugar de ejecución: Municipio de Manizales

3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar el proyecto Noche Romántica, en las fechas y lugar concertados con la entidad, de acuerdo a la programación oficial de la 65 Feria de Manizales.
2. Asegurar la presentación musical de los artistas:

- Fausto
- Yo me llamo Camilo Sexto
- Yo me llamo Tormenta
- Retro Club Music
- Alex Cárdenas Artista Local

3. Correr por cuenta propia los gastos derivados del traslado, alojamiento y alimentación de los artistas invitados.
4. Ajustarse al rider técnico proporcionado por el Instituto de Cultura y Turismo para el desarrollo de la actividad encomendada.
5. Ser muy puntual con la fecha y el horario asignado, debiendo estar con mínimo 30 minutos de antelación a su presentación y/o ensayo en caso de ser requerido éste último, asumiendo los costos de transporte propios y del acompañamiento, al igual que de alojamiento, alimentación, etc.

6. Realizar, en caso de que le sea exigida, una prueba de sonido, a fin de que la presentación se realice con los más altos estándares de calidad.
7. Informar de manera oportuna los contratiempos que se puedan originar para realizar en el horario establecido la presentación, a efectos de procurar su reprogramación y no afectar el desarrollo normal del evento.
8. Asegurar que la conformación musical sea acorde con la propuesta adjunta.
9. Otorgar créditos a la Alcaldía de Manizales y al Instituto de Cultura y Turismo de Manizales en las actividades que realice en cumplimiento del objeto del presente contrato.
10. Ceder los derechos de televisión del evento, permitiendo posteriormente a la Alcaldía de Manizales y al Instituto de Cultura y Turismo, utilizarlas para los fines que se consideren pertinentes.
11. Llegar a la ciudad con por lo menos 12 horas de antelación a la presentación principal, con el fin de evitar dificultades por conexiones aéreas o cierres terrestres, según sea el caso.
12. Mantener indemne al ICTM sobre cualquier reclamación por actos derivados de su presentación.
13. Acatar las sugerencias respetuosas del supervisor.
14. Cumplir con las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales, si está obligado.
15. El contratista se compromete acorde a lo definido en la Ley a cumplir con todas la obligaciones consignadas en el decreto 1072 Capitulo 6 de 2015 y la ley 1562 de 2012 en materia de salud y seguridad que le sean aplicables así como a dar cumplimiento a todos los lineamientos que el instituto le requiera en el marco del sistema de gestión en salud y seguridad en el trabajo establecido o en desarrollo por la entidad.
16. El contratista apropiara en su modelo económico los recursos necesarios para dar cumplimiento a la cláusula anterior y exigirá a todo su personal y subcontratistas el cumplimiento de sus obligaciones en materia salud y seguridad como condición para el desarrollo del presente contrato
17. Entregar al Instituto de Cultura y Turismo un informe con la labor ejecutada, al cual debe anexar un amplio registro fotográfico de cada una de las actividades, y estadísticas de personas participantes en el evento.
18. Las demás inherentes al objeto contractual, así como las necesarias para su correcto desarrollo.

3.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Rendir informe Parcial dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, junto con la

constancia de pago, a fin de verificar el pago. El pago deberá realizarse a través de un operador de pila debidamente autorizar para realizar recaudos.

3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 2.2.4.2.4.16 y 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia.
4. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener el paz y salvo documental.
5. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Instituto
6. Asistir y certificarse en la capacitación sobre inducción al Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, que programe el área de Talento Humano en cumplimiento del artículo 11 del decreto 1443 de 2014.
7. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
8. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
9. Cumplir con las obligaciones antes mencionadas y demás que le señale el Instituto a través del Supervisor del contrato, y que tenga relación con el objeto contractual.

3.2 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación Directa de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

La Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introdujeron modificaciones a la Ley 80 de 1993, estableció en su artículo segundo, numeral cuarto, la modalidad de selección denominada Contratación Directa, y se enlistaron las causales en las cuales procede. Así, el literal h) de la disposición en mención, estableció como una de las causales para la procedencia de dicha modalidad de contratación, "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de *Planeación Nacional*" alude a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, expresando lo siguiente:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

En igual sentido, se ha pronunciado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en auto del 13 de octubre de 2011, Radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719):

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones *"...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."*, el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la *"prestación servicios profesionales"* como los que versan o asumen en su objeto el *"apoyo a la gestión"*, son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la *"contratación directa"* citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.

En torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios, así como, inclusive, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
Contrato de prestación de servicios. Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	Contrato de prestación de servicios profesionales. Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca en un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo